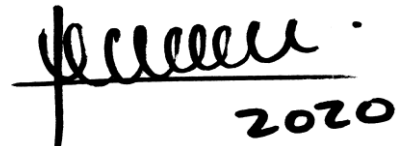


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los memoriales allegados por la parte demandante. Sírvasse proveer. Palmira, 4 de diciembre de 2020.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **531**
Rad. 765203103004-2019-00178-00
Ejecutivo

Ejecutoriada la providencia mediante la cual se surtió el saneamiento del proceso y a efecto de dar impulso al asunto resulta necesario que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, frente a la totalidad de los demandados.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir al ejecutante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89acca7b07ea9949c549c4e675b767bdd3b8f430e5a766e07e77959c2e6d7711**
Documento generado en 04/12/2020 02:47:36 p.m.